

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares. Trafalgar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejemplar. 150 pesetas
Atrasado: 3.00 pesetas. Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Martes 25 de diciembre de 1956

Núm. 360

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETOS de 14 de diciembre de 1956 por los que se transmiten las pensiones que se citan a los beneficiarios que se expresan.	8081	vicio de la Hacienda Pública a don José González Sabariego	8082
DECRETO de 18 de diciembre de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Estado Mayor don Francisco Montojo y Torrónegui pase a ejercer el cargo que se menciona	8081	DECRETO de 13 de diciembre de 1956 por el que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria, a don Angel Herrera y Oria.	8082
Otro de 18 de diciembre de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don José Chinchilla Orantes pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria	8081	Otro de 13 de diciembre de 1956 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Abogado del Estado, Decano en comisión, don Tomás Murillo Iglesias...	8082
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 7 de diciembre de 1956 por el que se declara jubilado, por edad reglamentaria a don Laureano Ortega Arquellada, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, con destino en la de Málaga	8081	Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se unifica el procedimiento a seguir para la realización en el Tesoro de los ingresos a efectuar por determinados Organismos en cumplimiento del artículo quinto de la Ley de 12 de mayo del año en curso, sobre mejora de haberes a los funcionarios civiles y militares	8083
Otro de 7 de diciembre de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Aduanas a don Manuel Pardo Ondarreta, segundo Jefe de la de Barcelona	8082	Otro de 17 de diciembre de 1956 por el que se declara jubilado por edad reglamentaria a don Manuel Díaz Escudero, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda de Murcia	8084
Otro de 7 de diciembre de 1956 por el que se nombra por ascenso en comisión, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Fernando Ferrer Fernández, Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo	8082	Otro de 17 de diciembre de 1956 por el que se nombra por ascenso en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Francisco Ponce Bueno, Administrador de la de Cádiz	8084
Otro de 7 de diciembre de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Antonio Galtier Pley, Administrador de la de Gijón	8082	Otro de 17 de diciembre de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Francisco Juan Alarcón, Vista de la de Pasajes (Guzúlcova)	8084
Otro de 7 de diciembre de 1956 por el que se nombra, por ascenso en comisión, Jefe Superior de Administración de Cuerpo Técnico de Aduanas a don José Antonio Torres Pintos, Administrador de la de Villagarcía (Pontevedra)	8082	Otro de 17 de diciembre de 1956 por el que se nombra, por ascenso, en comisión, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Antonio Frontera Hervás, Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo	8084
Otro de 11 de diciembre de 1956 por el que se declara jubilado a don Julio Plazas Proharán, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública	8083	Otro de 17 de diciembre de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Fernando Ferrer Fernández, Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo	8084
Otro de 11 de diciembre de 1956 por el que se nombra ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al ser-		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
		DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se declaran de urgente ejecución las obras de «Terminación de la variante del Padrín, con supresión del paso a nivel de Ollontegon»	8084
		DECRETOS de 14 de diciembre de 1956 por los que se nombra en ascenso de escala para ocupar las vacantes que se citan a los señores que se expresan	8084

PAGINA

PAGINA

MINISTERIO DE TRABAJO

- DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo. 8085
- Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se fijan normas para resolver determinadas incidencias surgidas de la legislación de «viviendas bonificables» ... 8087

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- DECRETO de 30 de noviembre de 1956 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de las fincas «Carvajal y Enrambraderos con Alcornocales» y «Cascajoso y Viboras», situadas en el término municipal de Baños de la Encina, de la provincia de Jaén ... 8087
- Otro de 30 de noviembre de 1956 por el que se fija la extensión mínima de las fincas forestales a efectos de aplicación del artículo primero, párrafo primero, de la Ley de 12 de mayo de 1956 ... 8088
- Otro de 30 de noviembre de 1956 por el que se autoriza la instalación de centros de mejora ganadera en montes pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado ... 8088
- Otro de 30 de noviembre de 1956 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de las fincas «Fontanarejos» y «Lentisquillo», situadas en el término de Andújar, de la provincia de Jaén ... 8088
- Otro de 1 de diciembre de 1956 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Agricultura a don Luis García Velasco ... 8089
- Otro de 4 de diciembre de 1956 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don José García Atance ... 8089

MINISTERIO DEL AIRE

- DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada del Arma de Aviación don Roberto White Santiago pase a la situación de reserva por cumplir la edad reglamentaria ... 8089
- DECRETOS de 14 de diciembre de 1956 por los que se autoriza al Ministro del Aire para adquirir por concierto directo el material que se menciona ... 8089

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

- DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se autoriza el alquiler del local de la Oficina Española de Turismo de Toronto ... 8090

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 22 de diciembre de 1956 por la que se autoriza a la RENFE el cargue en vagones abiertos, en las condiciones que se señalan, de determinadas mercancías... 8090

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 26 de noviembre de 1956 por la que se designa el Tribunal que ha de regir los ejercicios de los opositores a Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal con residencia en las islas Canarias ... 8090

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 17 de diciembre de 1956 por la que se convoca concurso de méritos y de traslado para proveer entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional vacantes del grupo A) y C) de su plantilla de destino... 8090
- Otra de 24 de diciembre de 1956 por la que se dictan normas para la exacción de la Contribución de Usos y Consumos por los Ayuntamientos de Barcelona y Oviedo durante el ejercicio de 1957 ... 8091

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 20 de diciembre de 1956 por la que se nombran Maestros de Taller (Sección Carpintería y Metal) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Benicarló a don Manuel Lleixa Martínez y don Juan Antonio Mercader Maluendas, respectivamente ... 8091
- Otra de 20 de diciembre de 1956 por la que se nombra Profesor especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia a don Constantino Arce Santos ... 8091
- Otra de 20 de diciembre de 1956 por la que se nombra Profesor especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Llodio a don Eustaquio Eizmendi Uzcudun ... 8092
- Otra de 13 de noviembre de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Veterinario técnico, Conservador de Museos y Preparador, en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid. 8092
- Otra de 13 de noviembre de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Auxiliar técnico de Laboratorio, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia ... 8092
- Conclusión a la Orden de 22 de octubre de 1956 por la que se distribuye el crédito de 2.000.000 de pesetas para Roperos escolares ... 8092

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Orden de 30 de noviembre de 1956 por la que se convoca concurso para cubrir dos vacantes de Delineantes Ayudantes de la Inspección General de Buques en los Servicios centrales de la Dirección General de Industrias Navales ... 8094

ADMINISTRACION CENTRAL

- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.—Anunciando concurso-oposición para proveer dos plazas de Médicos (Medicina interna) en el Africa Occidental Española ... 8094
- EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Anuncio referente a las oposiciones a las cátedras de «Geometría analítica y Topología» de las Universidades que se indican ... 8096
- Dirección General de Enseñanza Laboral.—Prorrogando en un año más, partir del 26 de septiembre del corriente año el nombramiento de Maestro de Taller interino (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde, expedido a favor de don Félix Rodríguez Alemán ... 8096
- Anunciando concurso para proveer las plazas de Profesores titulares interinos de los Ciclos de Lenguas en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro y Mondoñedo, y Matemático, en el de Miranda de Ebro ... 8096
- Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial (segunda plaza) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Bañáguera ... 8096
- Universidad de Madrid.—Convocando concurso-oposición para proveer una plaza de Veterinario técnico, Conservador de Museos y Preparador, en la Facultad de Veterinaria de esta Universidad ... 8097
- Universidad de Murcia.—Convocando concurso-oposición para proveer una plaza de Auxiliar técnico de Laboratorio de la Facultad de Ciencias de esta Universidad ... 8097
- INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan ... 8097
- Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en Onteniente (Valencia), solicitada por don Bautista Cháfer Tomás ... 8098
- Autorizando a don Eloy Celdrán Conesa para instalar un lavadero de flotación de piritas en el grupo minero «Santa Teresa», del término de La Unión (Murcia) ... 8098
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 14 de diciembre de 1956 por los que se transmiten las pensiones que se citan a los beneficiarios que se expresan.

Vacante por haber cumplido la mayoría de edad el día dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro la pensión anual de dos mil ciento sesenta pesetas que fué concedida a don José Piñero López en catorce de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, como hijo natural del cabo de Infantería Clemente Piñero Fuentes, y no quedar más descendencia legítima ni natural, don Herminio Piñero Moure y doña Isabel Fuentes Rodríguez, padres del causante y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serles de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Herminio Piñero Moure y doña Isabel Fuentes Rodríguez padres del cabo de Infantería Clemente Piñero Fuentes, la pensión anual de dos mil ciento sesenta pesetas que percibía su hijo natural, don José Piñero López, la cual percibirán por la Delegación de Hacienda de Pontevedra, mientras conserven la aptitud legal, a partir del día diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro en coparticipación.

Artículo segundo.—Por aplicación de lo dispuesto en los artículos tercero y quinto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, la pensión que se transmite debe ser aumentada a tres mil doscientas cuarenta pesetas anuales, que empezarán a percibir a partir del día uno de junio de dicho año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vacante por aplicación de la Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno la pensión extraordinaria anual de cinco mil quinientas pesetas que le fue concedida a doña Juliana Quijada Alberquilla el día trece de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, como viuda del sargento don Martín Martín Jiménez y no quedar más descendencia legítima ni natural, doña María Jiménez Gil, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, siéndole de aplicación también el artículo noventa y cinco del referido Cuerpo legal, en atención de que disfruta en la actualidad otra pensión extraordinaria anual de mil quinientas sesenta y cinco pesetas por la muerte de otro hijo soldado: Joaquín Martín Jiménez.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña María Jiménez Gil, madre del sargento don Martín Martín Jiménez, la pensión anual extraordinaria de cinco mil quinientas pesetas que percibía su viuda,

doña Juliana Quijada Alberquilla, la cual percibirá por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas a partir del día dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis, cesando en esta fecha de percibir la pensión, también extraordinaria, por la muerte de su hijo, soldado Joaquín Martín Jiménez, que le fué concedida en veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y nueve («Diario Oficial» número ciento cincuenta y cuatro), mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Artículo segundo.—Por aplicación de lo dispuesto en los artículos tercero y quinto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, la pensión que se transmite debe ser aumentada a siete mil ciento cincuenta pesetas, que empezará a percibir a partir del día primero de junio de dicho año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 18 de diciembre de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Estado Mayor don Francisco Montojo y Torrónegui pase a ejercer el cargo que se menciona.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Estado Mayor don Francisco Montojo y Torrónegui, con destino en la Secretaría del Consejo Supremo de Justicia Militar, pase a ejercer el cargo de Vocal de la Sala de Pensiones de Guerra de dicho Alto Centro.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 18 de diciembre de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don José Chinchilla Orantes pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don José Chinchilla Orantes cese en su destino de a las órdenes del Ministro del Ejército y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día diecisiete del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 7 de diciembre de 1956 por el que se declara jubilado por edad reglamentaria a don Laureano Ortega Arquellada, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, con destino en la de Málaga.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Laureano Ortega Arquellada, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, con destino en la de Málaga, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día dos de los corrientes en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 7 de diciembre de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Manuel Pardo Ondarreta, segundo jefe de la de Barcelona.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad de quince de octubre último, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, conferido en comisión, por el turno segundo, por Decreto de diecisiete de dicho mes, a don Manuel Pardo Ondarreta, segundo jefe de la de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 7 de diciembre de 1956 por el que se nombra, por ascenso en comisión, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Fernando Ferrer Fernández, Jefe de Sección en la Dirección general del Ramo.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, por ascenso en comisión, por el turno primero, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, con efectividad de tres de los corrientes, a don Fernando Ferrer Fernández, Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo, que actualmente es Jefe Superior de Administración en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 7 de diciembre de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Antonio Galtier Pley, Administrador de la de Gijón.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad de veinticuatro de octubre último, en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, conferido en comisión, por el turno tercero B), por Decreto de veintisiete del mismo mes, a don Antonio Galtier Pley, Administrador de la de Gijón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 7 de diciembre de 1956 por el que se nombra, por ascenso en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don José Antonio Torres Pintos, Administrador de la de Villagarcía (Pontevedra).

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, por ascenso en comisión, por el turno primero, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, con efectividad de tres de los corrientes, a don José Antonio Torres Pintos Administrador de la de Villagarcía (Pontevedra), que actualmente es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 11 de diciembre de 1956 por el que se declara jubilado a don Julio Plazas Proharán, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Julio Plazas Proharán, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública, con destino en la Inspección Técnica de Impuestos Mineros de la Segunda Región (Barcelona), debiendo causar baja en el servicio activo, con efectos del día trece del mes actual en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 11 de diciembre de 1956 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública a don José González Sabariegos.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública, con efectividad del día catorce del mes actual y destino en la Inspección Técnica de Impuestos Mineros de la tercera Región (Madrid), a don José González Sabariegos, que es Ingeniero Jefe de segunda clase, del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 13 de diciembre de 1956 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Angel Herrera y Oria.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y el Reglamento dictado para su ejecución, de veintuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, a propuesta del Ministro de Hacienda,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda al Abogado del Estado de entrada, con sueldo de dieciocho mil doscientas cuarenta pesetas anuales, en situación de excedencia voluntaria, don Angel Herrera y Oria, por cumplir la edad reglamentaria el día diecinueve de diciembre del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 13 de diciembre de 1956 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Abogado del Estado, Decano en comisión, don Tomás Murillo Iglesias.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil

novecientos veintiséis, y el Reglamento dictado para su ejecución de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, a propuesta del Ministro de Hacienda,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, al Abogado del Estado, Decano en comisión, con sueldo de treinta y ocho mil quinientas veinte pesetas anuales, don Tomás Murillo Iglesias, por cumplir la edad reglamentaria el día veintiuno de diciembre del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se unifica el procedimiento a seguir para la realización en el Tesoro de los ingresos a efectuar por determinados Organismos en cumplimiento del artículo quinto de la Ley de 12 de mayo del año en curso sobre mejora de haberes a los funcionarios civiles y militares.

Dispuesto por el artículo quinto de la Ley de doce de mayo próximo pasado que, desde su entrada en vigor, los Organismos, Entidades u Organizaciones que administren el producto de honorarios, aranceles, tasas, cuotas de administración u otros recursos de carácter extrapresupuestario para su distribución entre el personal que, por pertenecer a diferentes Cuerpos, plantillas o especialidades de funcionarios del Estado, haya de percibir con cargo a ellos remuneraciones o emolumentos de cualquier clase, no podrán satisfacer tales devengos a dicho personal en cuantía que exceda del cien por cien de los nuevos sueldos sin que previamente ingresen en el Tesoro una suma igual a la que en cada escala represente el aumento de los mismos autorizado por dicha Ley; se estima necesario dictar unas normas que, unificando el procedimiento a seguir para la realización de dichos ingresos, aseguren el cumplimiento de lo ordenado y eviten dudas a los Organismos afectados por dicho precepto.

A tales fines, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Están sujetos a la obligación de efectuar los ingresos a que se refiere el artículo quinto de la Ley de doce de mayo del año en curso, los Organismos, Entidades u Organizaciones que administren el producto de honorarios, aranceles, tasas, cuotas de administración u otros recursos de carácter extrapresupuestario y lo destinen, total o parcialmente, a satisfacer remuneraciones o emolumentos a todo el personal de un mismo Cuerpo, plantilla, escala o especialidad, o a la parte del mismo que preste servicio en una Subsecretaría, Centro directivo, Organismo, Dependencia o Servicio, tanto si el pago se realiza en cuantía fija y periódica como si se efectúa con carácter eventual mediante la aplicación de módulos, porcentajes, puntos, rendimientos de trabajo o de cualquier otro procedimiento.

No afectará a la obligación contenida en el párrafo anterior el hecho de que alguno o algunos de los funcionarios a que el mismo se refiere, no perciban por cualquier causa las remuneraciones o emolumentos indicados.

Artículo segundo.—No existirá la obligación de efectuar los ingresos establecidos en el artículo anterior, cuando las cantidades satisfechas por los Organismos, Entidades u Organizaciones, lo sean de manera específica por razón de:

a) El ejercicio, por los perceptores, de Jefaturas designadas por Orden ministerial o disposición de rango superior Cuando la Jefatura sea desempeñada por un funcionario que ya por el hecho de pertenecer a determinado Cuerpo, plantilla o especialidad hubiera de percibir de la Entidad u Organismo alguna remuneración, únicamente se tendrá en cuenta a los efectos de este apartado el exceso que la misma le satisfaga respecto de la cantidad que le hubiera correspondido por su mera

condición de funcionario de dicho Cuerpo, plantilla o especialidad.

b) Retribución o complemento de retribución de trabajos realizados en horas extraordinarias efectivamente servidas, salvo el caso de que el fundamento o uno de los fundamentos de la obtención de los recursos por los Organismos u Organizaciones sea precisamente satisfacer dichos emolumentos.

Para que sea aplicable la excepción contenida en el presente artículo, será indispensable que las retribuciones o emolumentos que satisfagan los Organismos, Entidades u Organizaciones respondan en su naturaleza de modo rigurosamente exacto a los conceptos enumerados en el mismo.

Artículo tercero.—No serán acumulables, para la determinación de las cantidades percibidas de una Caja, Organismo o Fondo, las que los funcionarios puedan percibir de otro u otros cuyos recursos no tengan la misma procedencia u origen, ni las que hayan podido cobrar directamente del Estado o de las Corporaciones locales.

Cuando un funcionario dé lugar al ingreso de la diferencia de su sueldo por una Caja u Organismo, no deberá efectuarse otro ingreso de dicha diferencia por otro distinto, aunque le haya abonado con cargo a sus fondos propios una cifra superior al cien por cien de su sueldo, siempre que la falta de este último ingreso se justifique con certificación expedida por el Organismo que le hubiera realizado anteriormente.

Artículo cuarto.—La obligación de realizar los ingresos a que se refiere el artículo primero de este Decreto nace en el momento en que los funcionarios respectivos hayan de percibir remuneraciones que excedan del cien por cien de los sueldos anuales que tengan asignados, en sus plantillas como consecuencia de la aplicación de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, no pudiendo abonárseles nuevas sumas sin que previamente se verifiquen en el Tesoro los ingresos indicados.

Si todos los perceptores alcanzaren simultáneamente el límite señalado en el párrafo anterior, la cuantía de la suma a ingresar será la diferencia anual existente entre el importe de las plantillas de sueldos que tenían asignados en uno de enero del año en curso y el que les ha atribuido la citada Ley de doce de mayo. En otro caso el ingreso podrá limitarse a la parte de dicha diferencia que corresponda a los funcionarios que efectivamente hayan alcanzado el expresado límite.

Por excepción, las aludidas cantidades anuales se computarán en el presente ejercicio en las siete dozavas parte de su importe.

Artículo quinto.—Las Cajas, Organismos, Entidades u Organizaciones a quienes alcance la obligación de efectuar ingresos de los afectados por este Decreto, podrán proceder a su realización de una sola vez en su totalidad, o en dos o más veces, siempre sin perjuicio del estricto cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuarto del presente Decreto.

Los ingresos que por este concepto se realicen lo serán con la aplicación determinada en el artículo quinto de la ya citada Ley de doce de mayo último.

Artículo sexto.—Los Organismos a quienes este Decreto se refiere no podrán dejar a cuenta nueva, en fin de cada ejercicio ninguna cantidad destinada al pago de remuneraciones, si, alcanzándoles la obligación de ingresar en el Tesoro alguna suma, no la hubieran satisfecho en su total cuantía antes del día en que finalice el ejercicio respectivo.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Hacienda se cuidará del cumplimiento del presente Decreto, pudiendo realizar cerca de los Organismos afectados por el mismo cuantas comprobaciones considere procedentes.

Artículo octavo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las normas complementarias precisas al desenvolvimiento del presente Decreto y para resolver por sí, o previo acuerdo del Consejo de Ministros, cuantos casos especiales puedan presentarse.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

DECRETO de 17 de diciembre de 1956 por el que se declara jubilado por edad reglamentaria a don Manuel Díaz Escudero, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda de Murcia.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Manuel Díaz Escudero, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda de Murcia, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día ocho de los corrientes, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO el 17 de diciembre de 1956 por el que se nombra, por ascenso en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Francisco Ponce Bueno, Administrador de la de Cádiz.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro por ascenso, en comisión, por el turno segundo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, con efectividad de nueve de los corrientes, a don Francisco Ponce Bueno, Administrador de la de Cádiz, que actualmente es Jefe de Administración de primera clase con ascenso en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 17 de diciembre de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Francisco Juan Alarcón, Vista de la de Pasajes (Guipúzcoa).

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad de veinticuatro de octubre último, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas conferido en comisión por el turno tercero por Decreto de veintisiete del mismo mes, a don Francisco Juan Alarcón, Vista de la de Pasajes (Guipúzcoa)

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 17 de diciembre de 1956 por el que se nombra, por ascenso, en comisión, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Antonio Frontera Hervás, Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro por ascenso, en comisión, por el turno segundo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, con efectividad de nueve de los corrientes a don Antonio Frontera Hervás, Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo que actualmente es Jefe Superior de Administración en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 17 de diciembre de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Fernando Ferrer Fernández, Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad de tres de los corrientes, en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, conferido en comisión por el turno primero por Decreto de siete del actual a don Fernando Ferrer Fernández, Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se declaran de urgente ejecución las obras de «Terminación de la vacante del Padrún, con supresión del paso a nivel de Olloniego»

Las dificultades que en la construcción de las obras de «Terminación de la variante del Padrún, con supresión del paso a nivel de Olloniego kilómetros cuatrocientos treinta al cuatrocientos treinta y tres de la carretera subradial número trece de Adanero a Gijón», en la provincia de Oviedo, grupo número doscientos doce, viene ocasionando la expropiación de los terrenos que han de ser ocupados, aconsejan la aplicación del procedimiento abreviado que prevé la nueva Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en su artículo cincuenta y dos del capítulo cuarto, título segundo, y a tenor del artículo tercero del Decreto de veintitres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, con aplicación, en lo que no se oponga, de la de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y la Orden comunicada de seis de noviembre del mismo año, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgente ejecución a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, las obras de «Terminación de la variante del Padrún, con supresión del paso a nivel de Olloniego, kilómetros cuatrocientos treinta al cuatrocientos treinta y tres de la carretera subradial número trece de Adenor a Gijón», en la provincia de Oviedo, grupo número doscientos doce.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETOS de 14 de diciembre de 1956 por los que se nombra en ascenso de escala para ocupar las vacantes que se citan a los señores que se expresan.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas una plaza de Ayudante Superior Mayor, por jubilación de don Amador Mon-

forte Ubis; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros

Nombre en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Emilio Galán López Tello Ayudante Superior de primera clase del expresado Cuerpo. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas una plaza de Ayudante Superior de primera clase por continuar en situación de supernumerario don Arturo Sirvent Bassóns; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Antonio Navarro López, Ayudante Superior de segunda clase del expresado Cuerpo. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas una plaza de Ayudante Superior de primera clase, por ascenso de don Emilio Galán López-Tello; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Arturo Sirvent Bassóns, Ayudante Superior de segunda clase del expresado Cuerpo, que se halla en situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas una plaza de Ayudante Superior de primera clase, por fallecimiento de don Antonio Gómez Aguado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Francisco Sauras Clércoles, Ayudante Superior de segunda clase del expresado Cuerpo. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas una plaza de Ayudante Superior de primera clase, por jubilación de don Calixto Ferreras de Baños; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don José Cano de Benito, Ayudante Superior de segunda clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

La urgencia de unificar los diversos criterios establecidos por las Reglamentaciones laborales, en cuanto al procedimiento a seguir para sancionar las faltas cometidas en el trabajo, y de manera especial las que afectan a la disciplina y rendimiento, no permite esperar a que se termine la labor más ambiciosa, hoy en estudio, encaminada a reunir en unas normas generales todos los principios comunes a la materia, que en aquellas ordenaciones se contienen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los contratos de trabajo podrán extinguirse por despido cuando el operario hubiere incurrido en alguna de las causas expresadas en el artículo setenta y siete del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo segundo.—Todas las empresas quedan facultadas para imponer a sus trabajadores la sanción disciplinaria de despido sin necesidad de instruir expediente ni elevar propuesta a la Magistratura de Trabajo.

Si existiese Jurado de Empresa, vendrán obligadas a ponerlo en conocimiento del mismo antes de ejercitar el derecho que en el párrafo anterior se les confiere.

Artículo tercero.—Las empresas, para ejercer la facultad que les concede el párrafo primero del artículo precedente, tendrán que comunicar por escrito al trabajador el despido, haciendo constar la fecha y razones que lo motivaron.

Artículo cuarto.—El trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción laboral contra el despido acordado por la empresa cuando lo considere improcedente. En este supuesto deberá hacerlo mediante demanda presentada ante la Magistratura de Trabajo competente, dentro del plazo establecido en el artículo ochenta y dos de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo quinto.—La Magistratura de Trabajo seguirá el procedimiento ordinario, en cuanto sea compatible con las reglas que a continuación se expresan:

Primera. No se admitirán al demandado otros motivos de oposición a la demanda que los consignados en el escrito a que se refiere el artículo tercero.

Segunda. En el Resultando de «hechos probados» de la sentencia se harán constar las siguientes circunstancias:

a) Sueldo o jornal del trabajador; y
b) Residencia, categoría profesional y características particulares, si las hubiere, del trabajo que realizaba el demandante antes de producirse el despido.

Tercera. El Magistrado, en el fallo que dicte, se atenderá a las siguientes normas:

a) Calificará el despido de «procedente» cuando haya sido debidamente alegada y probada alguna de las causas a que se refiere el artículo primero de este Decreto, y de «improcedente», en todos los demás casos.

b) Si lo califica de «procedente», declarará resuelto el contrato de trabajo sin derecho a indemnización al operario despedido; en caso contrario, condenará a la empresa a que readmita al trabajador o le abone una indemnización, cuya cuantía fijará concretamente, sin que en ningún caso pueda ser superior al importe del sueldo o jornal de un año, concediendo la opción al empresario cuando ocupe menos de cincuenta operarios fijos, y al trabajador, si excediere de este número.

c) En todos los casos en que se declare el despido «improcedente», concederá al trabajador que hubiese sido despedido una indemnización complementaria equivalente al importe de los jornales que hubiere devengado durante la sustanciación del procedimiento.

Artículo sexto.—El derecho de opción a que se refiere el artículo anterior deberá ejercitarse, por quien corresponda, ante la Magistratura, mediante comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días siguientes al de la firmeza del fallo recaído.

Se entenderá que se opta por la indemnización si transcurriese el plazo indicado sin ejercitar aquel derecho.

Artículo séptimo.—De la comparecencia o, en su caso, del escrito en que se opte por la readmisión, se dará conocimiento inmediato a la parte contraria, a fin de que, dentro de los cinco días siguientes, se reanude la relación laboral en idénticas condiciones a las que regían antes de producirse el despido.

La empresa vendrá obligada a comunicar a la Magistratura la efectividad de la readmisión en otro plazo de cinco días, contados desde la fecha en que aquélla tuvo lugar.

Si la empresa dejara transcurrir el plazo fijado sin dar cumplimiento a la obligación que en el párrafo anterior se dispone, el Magistrado, de oficio, iniciará un incidente de ejecución de sentencia, que se denominará de «indemnización de daños y perjuicios por la no readmisión».

Asimismo procederá a tramitar dicho incidente si el trabajador, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que hubiere ejercitado su derecho de opción o se le notificase haberlo utilizado la empresa, cuando a ella correspondiera, compareciese ante la Magistratura negando el hecho de la readmisión, o mostrando su disconformidad con las condiciones en que se hubiese llevado a efecto.

Artículo octavo.—Este incidente se sujetará en su tramitación a las siguientes normas:

Primera. En la providencia con que se inicie, el Magistrado señalará día para la comparecencia de las partes, dentro de los cuatro siguientes, acordando al efecto la citación de las mismas.

Segunda. El día de la comparecencia, si los interesados hubieran sido citados en forma y no asistiese el trabajador o la persona que lo represente, se dará por concluido el incidente, acordándose el archivo de las actuaciones; si no compareciese la empresa o su representación, se celebrará el acto sin su presencia.

Tercera. Cuando se celebre la comparecencia, la parte o partes que concurran, serán examinadas por el Magistrado sobre los hechos concretos de la no admisión o de la admisión irregular alegada, aportándose únicamente aquellas pruebas que, pudiéndose practicar en el mismo acto, el Magistrado estime pertinentes, levantándose acta de lo actuado.

Cuarta. Dentro de los tres días siguientes, el Magistrado de Trabajo dictará auto resolviendo el incidente.

Quinta. Sustanciado el incidente, la Magistratura, salvo en los casos en los que no resulte acreditada ninguna de las dos circunstancias a las que se refiere el último párrafo del artículo séptimo, concederá a la empresa a que abone al trabajador una indemnización, que no podrá ser inferior al sueldo o jornal de seis meses, ni superior al de cuatro años, sin que en ningún caso pueda ser menor que el importe de la fijada en la sentencia que puso fin al juicio de despido.

Para señalar la indemnización a que se refiere el párrafo anterior se tendrá en cuenta la antigüedad del trabajador en la empresa; sus cargos familiares y la facilidad o dificultad que tenga para encontrar otra colocación adecuada.

Sexta. Contra el auto de la Magistratura podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Central de Trabajo o la Sala Quinta del Tribunal Supremo, según proceda, con arreglo a las normas generales sobre competencia, por razón de la cuantía, en los recursos de suplicación y casación.

Séptima. El recurso se promoverá por escrito ante la Magistratura, dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la resolución, dándosele traslado al recurrido en plazo de tres días, con exhibición de los autos en la Secretaría, para que pueda impugnarlo, alegando por escrito en el mencionado plazo lo que a su derecho convenga.

Octava. La Magistratura, en término del segundo día, elevará al Tribunal Central de Trabajo o a la Sala Quinta del Tribunal Supremo, según proceda:

a) Certificación literal de la sentencia recaída en el juicio de despido.

b) El incidente de «indemnización de daños y perjuicios por la no readmisión»; y

c) El escrito promoviendo el recurso y, en su caso, el de impugnación formulado por el recurrido.

Novena. El Tribunal Central de Trabajo, en plazo de cinco días, y la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el de diez, ambos contados a partir de la fecha de la

recepción de los autos, sin celebrar vista ni oír a las partes, resolverán por auto lo que estimen pertinente.

Décima. El Tribunal Superior que entienda en este recurso, podrá confirmar, revocar o modificar el pronunciamiento del auto recurrido, acordando la indemnización de daños y perjuicios que estime procedente, dentro de los límites señalados en la quinta de las normas contenidas en el presente artículo.

Undécima. Dentro de los dos días siguientes al de la resolución del recurso, el Tribunal Superior ordenará la remisión de las actuaciones a la Magistratura de procedencia, la que seguidamente acordará su notificación a las partes.

Duodécima. Todos los plazos contenidos en las presentes normas se considerarán improrrogables.

Décimotercera. La ejecución de las resoluciones firmes dictadas en estos incidentes se verificará, de oficio, por la Magistratura, dándole turno de preferencia.

Artículo noveno.—Cuando la resolución que ponga fin al incidente declare la pertinencia del mismo, el trabajador tendrá derecho a percibir, además de la indemnización que se fije de acuerdo con la norma quinta del artículo anterior, una cantidad igual al importe de los jornales que hubiere devengado durante la tramitación del incidente, la que habrá de hacerse efectiva al ejecutarse éste.

Artículo diez.—Siempre que prospere el incidente de «indemnización de daños y perjuicios por la no readmisión», se tendrá por resuelto el contrato de trabajo, y el operario percibirá la indemnización fijada en el auto que ponga fin al procedimiento.

Cuando la resolución firme recaída desestime el incidente, se estará a lo que en la misma se disponga.

Artículo once.—A los efectos de la presente disposición, en el concepto de sueldo o jornal, se comprenderá la totalidad de los beneficios que obtenga el trabajador por sus servicios u obras, incluso el plus familiar y las cantidades que viniere percibiendo por seguros sociales.

Artículo doce.—En todos los casos en que por sentencia se declare improcedente el despido de alguno de aquellos productores que desempeñen destinos para los que sea preciso ingresar al servicio de las empresas por oposición o concurso-oposición, conforme a las reglamentaciones de trabajo o a los Reglamentos o Estatutos particulares de aquéllas, y los interesados opten por la readmisión, será ésta obligada para las empresas, sin que proceda la indemnización de daños y perjuicios.

Artículo trece.—Contra las sanciones distintas de las de despido que impongan las empresas a sus trabajadores por faltas graves o muy graves, podrán éstos recurrir ante la Magistratura de Trabajo competente, dentro del mismo plazo que la Ley señala para ejercitar la acción de despido, debiendo observarse las normas procesales ordinarias.

Si la sanción impuesta por la empresa se estimase excesiva, la Magistratura, en su sentencia, impondrá la que considere adecuada a la importancia y gravedad de la falta que resulte probada.

Los fallos que en este supuesto se dicten serán irrecursos.

Artículo catorce.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto, a excepción de las que actualmente rigen, que continuarán en vigor, sobre:

Uno. Caballeros mutilados.

Dos. Productores que desempeñen cargos electivos de carácter sindical.

Tres. Vocales de los Jurados de Empresa; y

Cuatro. Enlaces de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

En los supuestos a que se refieren los números dos, tres y cuatro del presente artículo, la excepción establecida operará hasta tres años después de haber cesado en sus cargos, los que los desempeñaren.

Artículo quince.—Tampoco será de aplicación este Decreto a aquellos trabajadores cuyas reclamaciones sobre sanciones disciplinarias no estén atribuidas a la Magistratura de Trabajo por la legislación vigente.

Artículo dieciséis.—Las normas procesales desarrolladas en la presente disposición no serán aplicables a los procedimientos en trámite.

DISPOSICION FINAL

Queda facultado el Ministro de Trabajo para dictar cuantas disposiciones precise el desenvolvimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se fijan normas para resolver determinadas incidencias surgidas de la legislación de «viviendas bonificables».

La derogación de la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y de los Decretos-leyes de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, de viviendas bonificables llevadas a efecto por la disposición final de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, relativa a viviendas de renta limitada, plantea algunos problemas de interpretación que han surgido con posterioridad a la promulgación de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro para la edificación de viviendas bonificables aprobadas con anterioridad a la citada fecha, al amparo de los Decretos-leyes citados, están afectadas por los beneficios del artículo séptimo d) del Decreto-ley de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, con respecto a la validez de la aprobación de dichas solicitudes en los casos de sustitución del solar sobre el que haya de edificarse, e igualmente en el caso de que con posterioridad a dicha aprobación se hubiese aumentado la altura de los edificios para habilitar un mayor número de viviendas.

Todas estas cuestiones procede resolverlas de conformidad con la disposición transitoria segunda de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a la luz del principio de que la derogación del ordenamiento jurídico de las viviendas bonificables, en virtud de la disposición final de la repetida Ley de mil novecientos cincuenta y cuatro no puede producir otra consecuencia que la de no dar lugar a que se promuevan nuevos expedientes al amparo del Decreto-ley de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, pues cualquier otra interpretación, además de lesionar derechos o expectativas legítimas de los promotores de los expedientes de viviendas bonificables, restringiría en definitiva la edificación de estas viviendas, contrariándose de este modo los planes del Gobierno para remediar esta importante necesidad social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los expedientes de viviendas bonificables cuyas solicitudes hubiesen sido aprobadas con anterioridad a la promulgación de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro surtirán plenos efectos en cuanto a los beneficios legales que correspondan a dichas viviendas, aunque hubiese sido sustituido el solar en el que se proyectase la edificación, siempre que radique en la misma demarcación territorial.

Artículo segundo.—Los beneficios legales correspondientes a las viviendas bonificables cuyas solicitudes hubiesen sido aprobadas antes de la promulgación de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro se extenderán a las viviendas resultantes de la ampliación de los inmuebles en altura, aunque la solicitud correspondiente a la ampliación de esas viviendas fuese de fecha posterior a la de promulgación de la repetida Ley de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministro de Trabajo para dictar cuantas disposiciones fuesen necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 30 de noviembre de 1956 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de las fincas «Carvajal y Enjambraderos con Alcornocales» y «Cascajoso y Víboras», situadas en el término municipal de Baños de la Encina, de la provincia de Jaén.

El estado de completa regresión a que han llegado muchos montes de Sierra Morena, en la provincia de Jaén, en los que al vuelo de encina y alcornoque que antaño sustentaban ha sustituido un pobre matorral, principalmente de jara, impone la necesidad de acometer su regeneración pensando no sólo en la capitalización de tales terrenos por la creación de riqueza maderera, sino también en la necesidad de conservación de suelos. Así sucede con las fincas «Carvajal y Enjambraderos con Alcornocales» y «Cascajoso y Víboras», del término de Baños de la Encina, ubicadas en la cuenca alimentadora del Pantano del Rumblar, cuya integridad tanto importa atender.

Por todo ello resulta manifiesta la procedencia de que, conforme a lo preceptuado en las leyes de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos y veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta, sea declarada la utilidad pública de la repoblación forestal de esos terrenos, así como la necesidad y urgencia de su ocupación, disponiendo también que sean consideradas montes protectores las masas que se creen en dichas superficies.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de repoblación forestal redactado por el Patrimonio Forestal del Estado de las fincas «Carvajal y Enjambraderos con Alcornocales» y «Cascajoso y Víboras», en el término municipal de Baños de la Encina, de la provincia de Jaén, y, en su consecuencia, se declara de utilidad pública las obras previstas en el mismo, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de la superficie afectada, comprendida dentro de los límites siguientes:

Norte, con la provincia de Ciudad Real, monte público de San Lorenzo de Calatrava, número diez del catálogo de utilidad pública; Este y Sur, con la Dehesa de Navaelsach; Oeste, con la Dehesa de Navaelsach y término municipal de Mestanza (Ciudad Real).

Se excluye de la repoblación sesenta y cinco hectáreas de terrenos que son aptos para cultivo agrícola.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta, las masas que se creen en dicha superficie se considerarán «montes protectores» y se inscribirán como tales en el Registro correspondiente.

Artículo tercero.—El Patrimonio Forestal del Estado antes de iniciar el expediente de expropiación previsto para las fincas de propiedad particular, llevando a efecto la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos propietarios para que, dentro de un plazo de quince días, manifiesten:

a) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de las fincas en las condiciones que este Organismo señale, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera.—Participación en las rentas futuras: Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda.—Duración del consorcio: El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

b) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto, y de conformidad con el Con-

sejo del Patrimonio Forestal, fije y ofrezca previamente al interesado la Dirección General del Ramo

Caso de no llegarse a un acuerdo con arreglo a los términos de los apartados a) y b), y por tratarse de terrenos de propiedad particular, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el expediente de expropiación forzosa con arreglo a la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupando las superficies afectadas por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 30 de noviembre de 1956 por el que se fija la extensión mínima de las fincas forestales a efectos de aplicación del artículo primero, párrafo primero, de la Ley de 12 de mayo de 1956.

El artículo primero de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, en su párrafo primero, autoriza al Ministro de Agricultura para imponer el tratamiento obligatorio de las plagas forestales a los propietarios de fincas comprendidas dentro de zona en la que se hubiere declarado oficialmente la existencia de la plaga, siempre que, además, la extensión del predio no rebasare un determinado límite fijado por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, y no inferior a cincuenta hectáreas de arbolado continuo o su equivalente en arbolado disperso. La actual existencia de plagas que afectan gravemente a diversas especies forestales, reduciendo de modo considerable su producción, hace precisa la urgente aplicación del mencionado precepto, y por tanto, el previo señalamiento de la cabida mínima requerida para que pueda serles impuesta a los propietarios de esos predios la citada obligación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Lo dispuesto en el primer párrafo del artículo primero de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, sobre imposición de determinadas obligaciones para el tratamiento de plagas a los dueños de fincas forestales de considerable extensión, será aplicable a los de aquellos predios forestales que, hallándose comprendidos dentro de zona en la que se hubiere declarado oficialmente la existencia de plaga, tuvieren una extensión no inferior a cincuenta hectáreas de arbolado continuo o cabida equivalente, estimada por el Servicio de Plagas Forestales, en arbolado disperso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 30 de noviembre de 1956 por el que se autoriza la instalación de centros de mejora ganadera en montes pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado.

La manifiesta necesidad de efectuar en determinados montes propiedad del Estado la explotación directa de sus áreas ganaderas con un sentido económico y social definido que permita contribuir al mejor desarrollo de los planes que para el fomento de nuestra ganadería formuló la Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera, creada por Decreto de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, así como la conveniencia de experimentar la introducción de métodos de pastoreo que aseguren a la par que la conservación y mejora de los pastizales forestales el mantenimiento de cubiertas vegetales adecuadas en aquellas zonas aptas para servir de barrera protectora contra la acción de los agentes erosivos del suelo, aconsejan que el Patrimonio Forestal del Estado sin perjuicio de proseguir desarrollando los planes de mejora de pastizales en curso de realización, proceda a im-

plantar Centros de Selección Ganadera en aquellos montes donde tal medida resulte adecuada para la consecución de los indicados fines.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo que de modo general preceptúa el artículo segundo de la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno se faculta al Patrimonio Forestal del Estado para que previa autorización del Ministerio de Agricultura, en cada caso, y con arreglo a las directrices que éste señale, lleve a efecto, con cargo a sus consignaciones presupuestaria la implantación, mantenimiento y explotación de Centros de Selección Ganadera en aquellos montes confiados a su custodia en los que tal medida resulte aconsejable por ser susceptibles de aprovechamiento ganadero en régimen de pastoreo

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 30 de noviembre de 1956 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de las fincas «Fontanarejo» y «Lentisquillo», situadas en el término municipal de Andújar, de la provincia de Jaén.

Iniciada ya la repoblación forestal en Sierra Morena, a fin de poner en plena producción aquellos terrenos, cuyo vuelo había quedado reducido a misero matorral, se hace preciso extender la obra repobladora a otros suelos, asimismo necesitados de esa intervención, como ocurre con los de las fincas «Fontanarejo» y «Lentisquillo», del término de Andújar, ya que a la conveniencia de su intrínseca capitalización se suma la de asegurar la retención y conservación de la tierra que forma parte de la cuenca del pantano del Jándula, para impedir el aterramiento de éste.

Por todo ello resulta manifiesta la procedencia de que, conforme a lo preceptuado en las Leyes de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos y veinticuatro de junio de mil novecientos ocho, sea declarada la utilidad pública de la repoblación forestal de esos terrenos, así como la necesidad y urgencia de su ocupación, disponiendo también que sean consideradas «montes protectores» las masas forestales que se crean en dichas superficies.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de repoblación forestal redactado por el Patrimonio Forestal del Estado de las fincas «Fontanarejo» y «Lentisquillo», sitas en el término de Andújar, de la provincia de Jaén, y en su consecuencia, se declaran de utilidad pública las obras previstas en el mismo, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de la superficie afectada comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, con finca «Navalahiguera» y provincia de Ciudad Real; Este, río Jándula (embalse del Pantano del Jándula) y Dehesa Contadero; Sur, con Puerto Alto, Valtravieso y el Ojuelo, y Oeste, con Sardina y el Ojuelo.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 24 de junio de 1908, las masas que se crean en dicha superficie se considerarán «montes protectores» y se inscribirán como tales en el Registro correspondiente.

Artículo tercero.—El Patrimonio Forestal del Estado antes de iniciar el expediente de expropiación previsto para las fincas de propiedad particular, llevando a efecto la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos

propietarios para que, dentro de un plazo de quince días, manifiesten:

a) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de las fincas en las condiciones que este Organismo señale, teniendo en cuentas las siguientes normas:

Primera.—Participación en las rentas futuras: Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado

Segunda.—Duración del consorcio: El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

b) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto, y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal, fije y ofrezca previamente al interesado la Dirección General del Ramo

Caso de no llegarse a un acuerdo con arreglo a los términos de los apartados a) y b), y por tratarse de terrenos de propiedad particular, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el expediente de expropiación forzosa con arreglo a la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupando las superficies afectadas por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 1 de diciembre de 1956 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Agricultura a don Luis García Velasco.

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Agricultura por jubilación de don Antonio Peñalba y Alonso de Ojeda, que cumplió la edad reglamentaria en veintidós de los corrientes, a propuesta del Ministro de Agricultura y de conformidad con lo que dispone el artículo segundo del Decreto-ley de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y uno.

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Agricultura a don Luis García Velasco, con antigüedad y efectos económicos de veintitres de noviembre del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 4 de diciembre de 1956 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don José García Atance.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos por jubilación del de dicha categoría don Joaquín García Petit, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de diez de octubre del corriente año, a don José García Atance.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispone que el General de Brigada del Arma de Aviación don Roberto White Santiago pase a la situación de reserva por cumplir la edad reglamentaria.

Vengo en disponer que el General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Roberto White Santiago, actualmente en el grupo B), pase a la situación de reserva por cumplir la edad reglamentaria en el día de la fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETOS de 14 de diciembre de 1956 por los que se autoriza al Ministro del Aire para adquirir por concierto directo el material que se menciona.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ejército del Aire para la adquisición de «Radiocompases subminiatura AD-setecientos veintidós y bancos de prueba tipo ocho mil doscientos ochenta y siete», los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que se considera comprendida en el apartado décimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir por concierto directo a la casa Marconi Española, Sociedad Anónima, cuarenta y cuatro «Radiocompases subminiatura AD-setecientos veintidós y cuatro bancos de prueba tipo ocho mil doscientos ochenta y siete», por un importe de cuatro millones novecientos ochenta y nueve mil novecientas cuarenta y dos pesetas con doce céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire, para la adquisición de un banco de ensayo de limitador de presión de motor Jumo-doscientos once el que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que se considera comprendida en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo, a la Casa «Compañía de Frenos y Señales Westinhouse», de Paris, un banco de ensayo de limitador de presión de motor Jumo-doscientos once, por un importe total de doscientos ochenta mil francos-franceses, cuyo contra-valor en moneda española, más gastos y comisión del Instituto Español de Moneda extranjera, asciende a treinta y cinco mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se autoriza el alquiler del local de la Oficina Española de Turismo en Toronto.

Autorizada la creación de una Oficina de Información del Turismo en Toronto (Canadá), la instalación de la misma hace preciso, por razones de interés turístico, alquilar un determinado local en dicha población, por lo que, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo, en relación con el apartado duodécimo del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, procede exceptuar el arriendo de las solemnidades de subasta o concurso.

Por otra parte, como entre las estipulaciones del contrato figura la de su vigencia por cinco años, se hace también imprescindible, según señala el artículo sesenta y siete de la invocada Ley de Contabilidad, que el gasto se autorice por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

En su virtud, de conformidad con el Informe de la Intervención General de la Administración y el dictamen favorable del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda exceptuada de las solemnidades de subasta o concurso, a tenor de lo establecido en el número duodécimo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, la contratación de un local en arrendamiento para instalar la Oficina de Información del Turismo en Toronto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo, de conformidad con lo que se establece en el párrafo tercero del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, para que concierne el arrendamiento a que se alude en el artículo anterior de los locales situados en la casa número trece de la calle Queen, por un importe de mil quinientos dólares anuales, desde el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y seis a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y uno, imputándose el gasto al concepto sexto, grupo segundo, artículo primero, capítulo tercero, sección catorce, de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de diciembre de 1956 por la que se autoriza a la RENFE el cargo en vagones abiertos, en las conaciones que se señalan, de determinadas mercancías.

Excmos. Sres.: El gran número de vagones cerrados pendientes de servir en la Red Nacional de Ferrocarriles y el obligado desguace de numerosos vagones cerrados de excesiva antigüedad, pueden ser compensados con el aprovechamiento de vagones a favor de la gran mejora conseguida en esta clase de material y en especial por lo que se refiere a los modernos tipos de vagones de bordes altos.

Se podrían aprovechar de este modo muchas corrientes de material vacío abierto que hoy se transporta sin aprovechamiento alguno, resolviendo así numerosos problemas de transporte a favor de las circunstancias climatológicas de nuestro país en muchas épocas del año y dando satisfacción a continuas e insistentes demandas de los usuarios.

En su virtud, y a propuesta de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

Primero.—Se autoriza a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para que, haciendo uso de lo previsto en la condición 59, apartado a) de su tarifa general, puedan cargarse en vagones abiertos, con carácter voluntario y a petición expresa hecha por el remitante en la respectiva declaración de expedición-carta de porte, mercancías que normalmente deberían ser transportadas en vagones cerrados, cubriéndolas con todos de la propia Red o de particulares, si los hubiere disponibles.

Segundo.—La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles quedará exenta de la responsabilidad que, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones en vigor, podrían derivarse exclusivamente de las averías por mojadura u otros efectos atmosféricos en los géneros así transportados.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de noviembre de 1956 por la que se designa el Tribunal que ha de regir los ejercicios de los opositores a Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal con residencia en las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado primero de la Orden de 8 del actual,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de actuar en Las Palmas para la práctica de los ejercicios de las oposiciones convocadas para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal,

por los aspirantes que tengan su residencia en las islas Canarias, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, don Luis Fiestas Contreras, Magistrado de la Audiencia Territorial.

Vocales: Don Luis Crespo Rubio y don Emilio González Valentin, Teniente Fiscal y Secretario de Sala, respectivamente, de la referida Audiencia, actuando este último, además, como Secretario del Tribunal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se convoca concurso de méritos y de traslado para proveer entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, vacantes del grupo A) y C) de su plantilla de destinos.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional la plaza de Jefe provincial de Sanidad de Murcia, adscrita al grupo A) de la misma, y vacantes asimismo en la propia plantilla las siguientes plazas, adscritas a su grupo C): Directores de los Centros Comarcas de Sanidad de Alcoy, Jerez de la Frontera y Santiago de Compostela, y las de Médico para los Servicios de Sanidad de Mahón, El Ferrol del Caudillo, Motril, Arrecife, Sanlúcar de Barrameda y Aguilas y una de Médico, respectivamente, en las Jefaturas Provinciales de Sanidad de Málaga y Alicante.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se convoque concurso de méritos entre funcionarios de aque. Cuerpo para la provisión de la vacante de Jefe provincial de Sanidad de Murcia, así como las resultas que pudieran derivarse

dentro del mismo Grupo y por la provisión de la misma.

Segundo. Convocar concurso voluntario de traslado entre funcionarios del referido Cuerpo para proveer las vacantes anunciadas del Grupo C), así como sus resultas de provisión.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), que serán formuladas con arreglo a lo prevenido en el artículo 22 del mencionado Reglamento para los aspirantes del concurso de méritos, y se expresarán por orden de prelación las vacantes o las resultas que se deseen ocupar para los aspirantes en el concurso voluntario de traslado.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente de la presente convocatoria será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 24 de diciembre de 1956 por la que se dictan normas para la exacción de la Contribución de Usos y Consumos por los Ayuntamientos de Barcelona y Oviedo durante el ejercicio de 1957.

Ilmo. Sr.: En la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, fué suprimido el procedimiento de cobro a la entrada en las poblaciones de la Contribución de Usos y Consumos, cedida por el Estado a los Municipios, si bien la disposición transitoria novena autorizó a los Ayuntamientos que vinieran utilizando para que lo continuaran aplicando durante el tiempo indispensable que exigiera su adaptación a los procedimientos legales subsistentes y sin perjuicio de las normas que este Ministerio dictare en cada caso.

Amparados por la citada disposición y por la Circular de 14 de septiembre de 1955 dictada por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, los Ayuntamientos de Barcelona y Oviedo han continuado exaccionando el impuesto de que se trata por el indicado método y con gran éxito recaudatorio, pero numerosas razones abonan la conveniencia y oportunidad de preparar el tránsito de uno a otro sistema, procurando que no sufran quebranto los intereses de los Municipios y, paralelamente, que desaparezca en el plazo más breve posible la forma actual de intervención administrativa.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Hasta el 30 de marzo de 1957, los Ayuntamientos de Barcelona y Oviedo podrán continuar aplicando a las especies relacionadas en el artículo 57 del Reglamento de Haciendas locales aprobado por Decreto de 4 de agosto de 1952, el sistema de cobro, a la entrada en población, de la Contribución de Usos y Consumos, regulada en los artículos 478 al 483 de la Ley de Régimen local.

2 Durante los tres primeros meses del ejercicio, la respectiva Comisión municipal permanente dispondrá los trabajos necesarios para preparar la transformación del expresado procedimiento por el que de modo provisional se regula en la presente Orden.

Art. 2.º Los detallistas, así como los comerciantes e intermediarios, deberán presentar, dentro de los quince primeros días del mes de abril próximo, declaración jurada de las existencias de mercancías sujetas al impuesto que se hallaren en su poder en 30 de marzo.

Art. 3.º En defecto del sistema de conciertos gremiales o individuales, a partir del 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 1957, se seguirá para las mercancías de que se trata el procedimiento de declaración ajustado a las siguientes normas:

a) Las declaraciones de los introductores y fabricantes del interior de mercancías sujetas a la imposición deberán expresar, entre otros datos, el nombre y domicilio de los destinatarios, calidad, precio y peso de factura y concepto impositivo de Consumos de Lujo, con su importe.

b) Análogas declaraciones presentarán los almacenistas, depositarios, comisionistas, distribuidores y demás intermediarios del ciclo comercial en cuanto a las mercancías que les fueron consignadas, y a efecto habrán de anotar en un libro-registro, obligatorio y requisitado por la Administración municipal, todas las entradas y salidas de las que estén sujetas a la Contribución de Usos y Consumos.

c) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los apartados anteriores será sancionado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 483 de la Ley de Régimen local.

d) Para garantizar la veracidad de las declaraciones, la Comisión municipal permanente podrá exigir de los introductores y fabricantes la constitución de depósitos en metálico, cuya cuantía se regulará por el promedio mensual que resulte de los respectivos antecedentes.

e) La Administración municipal girará a los detallistas y demás consignatarios a quienes fueren destinadas las mercancías, una liquidación provisional del impuesto sobre los precios de factura, que será ingresada en el plazo de quince días.

f) Los detallistas vendrán obligados a declarar mensualmente las mercancías adquiridas y las consumidas, así como a ingresar la cuota complementaria que resultare de las liquidaciones definitivas sobre los precios de venta.

g) Si la Administración municipal usare de la facultad que le confiere el apartado d) y las liquidaciones practicadas a los detallistas no fueren ingresadas por éstos, su importe será deducido de las fianzas constituidas por los introductores o fabricantes, quienes habrán de reponerlas inmediatamente; y

h) Los introductores y fabricantes del interior que lo soliciten podrán subrogarse en la obligación de pago de los detallistas, que se hará efectiva por el procedimiento de declaración jurada o mediante convenio, y en ambos casos tendrán derecho a un premio de cobranza que no excederá del cinco por ciento.

Art. 4.º El procedimiento regulado en el artículo anterior podrá ser incorporado a un premio de cobranza de los ejercicios de 1958 y sucesivos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de diciembre de 1956 por la que se nombran Maestros de Taller (sección Carpintería y Metal) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Benicarló a don Manuel Lleixá Martínez y don Juan Antonio Mercader Maluendas, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Castellón el oportuno concurso para la selección de Maestros de Taller adscritos al Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Benicarló.

Visto el Informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, de conformidad con el estudio realizado por este último.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Maestros de Taller (Sección Carpintería y Metal), del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Benicarló, respectivamente, a don Manuel

Lleixá Martínez y don Juan Antonio Mercader Maluendas.

3.º Estos Maestros de Taller disfrutará la retribución anual de diez mil pesetas y cinco mil más en concepto de gratificación por trabajos de prácticas, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º Los Maestros de Taller están obligados al deber de residencia en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita expedida por las autoridades a quienes reglamentariamente corresponda.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, con carácter eventual, prorrogable por otros cuatro, si en el transcurso del primer año acreditase el citado Maestro de Taller las condiciones y méritos suficientes al efecto. Durante el primer año el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, en el término de ocho días a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de diciembre de 1956 por la que se nombra Profesor especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia a don Constantino Arce Santos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ilmo. y Rvd. Sr. Obispo de la Diócesis de Orense.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor especial de Formación religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia a don Constantino Arce Santos.

2.º Este Profesor especial, a partir de la fecha de toma de posesión, disfrutará la retribución anual de 8.000 pesetas.

3.º La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, en el término de ocho días a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de diciembre de 1956 por la que se nombra Profesor especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Llodio a don Eustaquio Eizmendi Uzcudun.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ilmo y Rvdo. Sr. Obispo de la Diócesis de Alava.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor especial de Formación religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Llodio a don Eustaquio Eizmendi Uzcudun.

2.º Este Profesor especial, a partir de la fecha de la toma de posesión, disfrutará la retribución anual de 8.000 pesetas.

3.º La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de

noviembre de 1953, en el término de ocho días a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de noviembre de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Veterinario técnico, Conservador de Museos y Preparador en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid una plaza de Veterinario técnico Conservador de Museos y Preparador, dotada en los presupuestos del Estado con el sueldo anual de 11.400 pesetas o la gratificación de 7.200 pesetas anuales.

Este Ministerio, a propuesta de dicha Facultad, ha resuelto se anuncie la mencionada plaza para su provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos señalados en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1956.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de noviembre de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Auxiliar técnico de Laboratorio, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia una plaza de Auxiliar técnico de Laboratorio, dotada en los presupuestos del Estado con el sueldo de 7.680 pesetas o la gratificación de 4.800 pesetas anuales.

Este Ministerio, a propuesta del Rectorado de dicha Universidad, ha resuelto se anuncie la mencionada plaza para su provisión en propiedad mediante concurso-oposición, que se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos señalados en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1956.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Conclusión a la Orden de 22 de octubre de 1956 por la que se distribuye el crédito de 2.000.000 de pesetas para Roperos escolares.

	Pesetas		Pesetas
VALENCIA			
PATRONATOS			
Escuela unitaria del Grupo de Protección de Menores «San Francisco Javier», de Campanar	900	Escuela graduada de párvulos «Emilio Castelar», de la Capital	1.000
SUBVENCIONADAS			
Colegio de «La Milagrosa», de Alcira	600	Escuela graduada de niños «Fray Pedro Ponce de León», de la capital	1.600
Colegio-Asilo de «La Concepción», de Cullera	1.000	Escuela graduada de niñas «Gonzalo de Córdoba», de la capital	1.300
Escuela de «San Vicente de Paul», de Cullera	600	Escuela graduada de niños «Gonzalo de Córdoba», de la capital	1.200
Escuelas de las R.R. Esclavas del Sagrado Corazón, de Benirredra-Gandia	800	Escuela graduada de párvulos «Gonzalo de Córdoba», de la capital	700
Escuelas del Asilo del Marqués de Campo, de la capital.	900	Escuela graduada de niñas «Isabel la Católica», de la capital	1.500
Escuelas del Asilo del Niño Jesús, de la capital	600	Escuela graduada de niños «Isabel la Católica», de la capital	1.000
Colegio de «Nuestra Señora de los Desamparados», de la capital	1.200	Escuela graduada de niñas «José María Lacort», de la capital	800
Colegio Salesiano «San Antonio», de la capital	600	Escuela unitaria de niñas «Jacinto Benavente», de la capital	600
Colegio-Asilo «San Eugenio», de la capital	600	Escuela graduada de niños «Luis Vives», de la capital	1.000
Colegio Salesiano «San Juan Bosco», de la capital ...	600	Escuela graduada de niños «Macías Picavea», de la capital	1.500
VALLADOLID			
NACIONALES			
Escuela unitaria de niñas número 1 de El Carpio	500	Escuela de párvulos «Magallanes», de la capital	600
Escuela unitaria de niños número 1 de El Carpio	500	Escuela graduada de niñas «Miguel de Cervantes», de la capital	1.600
Escuela unitaria de niñas número 2, de El Carpio	500	Escuela graduada de niños «Cervantes», de la capital	1.400
Escuela unitaria de niños número 2 de El Carpio	500	Escuela graduada de niños «Modesto Lafuente», de la capital	500
Escuela unitaria de niñas num. 1 de Laguna de Duero.	500	Escuela graduada de niñas «San Fernando», de la capital	1.500
Escuela graduada de niñas de Medina del Campo	700	Escuela graduada de niños «San Fernando» de la capital	1.500
Escuela graduada de niños de Medina del Campo	500	Escuela unitaria de niños «Cristóbal Colón», de la capital	600
Escuela unitaria de niños num. 3 de Medina del Campo.	500	Escuela unitaria de niñas «Fray Luis de León», de la capital	600
Escuela unitaria de niñas num. 4 de Medina del Campo.	500	Escuela unitaria de niños «Fray Luis de León», de la capital	600
Escuela graduada de niñas de Olmedo	1.200	PATRONATOS	
Escuela graduada de niños de Olmedo	1.200	Escuela parroquial de «Niños Acólitos», de la capital ...	800
Escuelas graduadas de niños y niñas de Tudela de Duero.	1.500	Escuelas de niñas del Patronato «Cristo Rey», de la capital	1.500
Escuela graduada de niñas, aneja a la del Magisterio, de la capital	2.500	Escuelas de niños del Patronato «Cristo Rey», de la capital	1.500
Escuela graduada de niños, aneja a la del Magisterio, de la capital	2.900	Escuela graduada de niños parroquial del Ave-Maria, de la capital	600
Escuela graduada de niñas «Cardenal Cisneros», de la capital	1.000		
Escuela graduada de niños «Cardenal Mendoza», de la capital	1.000		
Escuela graduada de niñas «Concepción Arenal», de la capital	1.000		

	Pesetas
Escuela graduada de niños «González Regueral», de la capital	800

SUBVENCIONADAS

Colegio de «Jesús-Maria», HH. Carmelitas, de la capital.	600
Colegio de «Nuestra Señora de la O», de la capital ...	500
Escuela de «Santa Rafaela Maria del Sagrado Corazón», de la capital	500

VIZCAYA

NACIONALES

Escuela graduada de niños de Paracaldo	1.000
Escuela graduada de niñas, aneja a la del Magisterio, de la capital	1.600
Escuela graduada de niñas «Calvo Sotelo», de la capital	1.500
Escuela graduada de niños «Calvo Sotelo» de la capital.	1.500
Escuela graduada de niñas de Elejaide-Easauri	1.000
Escuela unitaria de niños de Elorrieta-Bilbao	500
Escuela graduada de niñas «José Antonio», de la capital.	1.000
Escuela graduada de niñas de «La Casilla», de Bilbao ...	1.000
Escuela graduada de niñas de «La Casilla» de Bilbao ...	1.000
Escuela unitaria de niñas de Luchana-Bilbao	500
Escuela graduada de niñas «Luis Briñas», de la capital.	1.500
Escuela graduada de niñas «Maestro Zubeldia», de Portugalete	1.500
Escuela graduada de niños «Maestro Zubeldia», de Portugalete	1.500
Escuela graduada de niñas y párvulos «Mugica», de la capital	1.000
Escuela graduada de niñas «San Francisco», de la capital	1.500
Escuela graduada de niñas «Solocoche», de la capital.	1.500
Escuela graduada de niñas «Urazurrutia», de la capital.	1.000
Escuela graduada de niñas «Ulbarri», de la capital ...	1.500
Escuela graduada de niñas «Zorroza», de la capital ...	600
Escuela graduada de niños «Don Celedonio Arriola», de Ondarroa	500
Escuela graduada de niñas «Carlos VII», de Sestao ...	500
Escuela graduada de niñas «General Mola», de Sestao ...	500
Escuela graduada de niñas «Primo de Rivera», Sestao ...	500

PATRONATOS

Escuelas del Consejo de Protección Escolar de Escuelas nacionales de barriada, de Vizcaya	2.000
Consejo de Protección Escolar de Escuelas nacionales, de Santurce-Ortuella	500
Escuela graduada de niñas «Preventorio Carlos I», de Gallarta	500

SUBVENCIONADAS

Escuelas del «Amor Misericordioso», de la capital	600
Colegio de «La Purísima Concepción», de Algorta	500
Escuelas del «Ave-Maria», de la capital	500
Colegio de «Santa Teresa de Jesús», de la capital	500

ZAMORA

NACIONALES

Escuela graduada de niños «Fernando II», de Benavente.	600
Escuela graduada de niños «La Encomienda», de Benavente	1.600
Escuela graduada de niñas número 2, de Benavente ...	600
Escuela graduada de niñas número 3, de Benavente ...	800
Escuela unitaria de niñas de Carbellino	400
Escuela graduada de niñas de Fuentesauco	800
Escuela unitaria de niñas de Olmo de la Guareña ...	500
Escuela unitaria de niños de San Juan de la Cuesta ...	400
Escuela unitaria de niñas número 2, «San Agustín», de Toro	500
Escuela unitaria de niñas número 3, de Toro	500
Escuela unitaria de niñas número 5, de Toro	400
Escuela unitaria de niñas número 6, de Toro	400
Escuela unitaria de párvulos número 2, de Toro	400
Escuela unitaria de niñas número 1, de Villabuena del Puente	400
Escuela graduada de niñas, aneja a la del Magisterio, de la capital	1.000
Escuela graduada de niñas «Jacinto Benavente», de la capital	800
Escuela unitaria de niñas número 3, de la capital	500
Escuela unitaria de niñas número 4, de la capital	400
Escuela unitaria de niñas número 5, barrio de Pinilla, de la capital	800
Escuela unitaria de niñas número 6, de la capital	400
Escuela unitaria de niñas número 8, de la capital	500
Escuela unitaria de niñas número 10, de la capital	500

PATRONATOS

Escuelas de las «Fundación Allende», de Toro	600
Escuela unitaria de niños, agregada a la Santísima Iglesia Catedral, de la capital	500

SUBVENCIONADAS

Escuela de «San Vicente de Paúl», de la capital	900
--	-----

ZARAGOZA

NACIONALES

Escuela graduada de niños de Ateca	1.000
Escuela unitaria de niñas de Bijuesca	500
Escuela unitaria de niños número 1 de Bijuesca	500
Escuela unitaria de niños número 2 de Bijuesca	500
Escuela de párvulos de Bijuesca	400
Escuela graduada de niñas de Borja	800
Escuela graduada de niños número 1, «La Correa», de Calatayud	800
Escuela graduada de niñas número 1, «Sancho y Gil», de Calatayud	800
Escuela graduada de niñas «Compromiso de Caspe», de Caspe	1.000
Escuela graduada de niños «Compromiso de Caspe», de Caspe	1.000
Escuela graduada de niñas de Daroca	800
Escuela graduada de niños de Daroca	800
Escuela graduada de niñas de Egea de los Caballeros ...	1.000
Escuela de párvulos número 1 de Gelsa de Ebro	500
Escuela graduada de niños «A. González Palencia», de Ibd's	800
Escuela graduada de niñas de La Almunia de Doña Godina	1.000
Escuela graduada de niñas de Lecinena	1.000
Escuela unitaria de niñas número 1 de Monreal de Ariza	500
Escuela unitaria de niñas número 2 de Montañana ...	500
Escuela unitaria de niñas de Orcajo	500
Escuela graduada de niños «Fernando el Católico», de Quinto de Ebro	1.000
Escuelas unitarias de niñas números 1, 2 y 3, y párvulos, niñas y niños, del Grupo escolar «Fernando el Católico» de Quinto de Ebro	1.400
Escuela mixta de Valmadrid	500
Escuela graduada de niñas «Andrés Manjón», de la capital	1.800
Escuela graduada de niños «Andrés Manjón», de la capital	1.800
Escuela graduada de niñas «Cándido Domingo», de la capital	1.500
Escuela graduada de niños «Cándido Domingo», de la capital	1.500
Escuela graduada de niñas «Concepción Arenal», de la capital	1.500
Escuela unitaria de niñas número 1, «Emilio Moreno», de la capital	800
Escuela graduada de niñas «Gascón y Marín», de la capital	1.200
Escuela graduada de niñas «Joaquín Costa», de la capital	1.700
Escuela graduada de niños «Joaquín Costa», de la capital	1.700
Escuelas maternas números 1 y 2, «Joaquín Costa», de la capital	1.000
Escuela de párvulos «Joaquín Costa», de la capital ...	1.000
Escuela graduada de niños «Juan J. Lorente», de la capital	1.200
Escuela graduada de niños «López Ornat», aneja a la del Magisterio, de la capital	1.300
Escuela unitaria de niñas «Guillermo Doñate» (Cascajo), de la capital	800
Escuela graduada de niñas «Luis Vives» de la capital	1.600
Escuela graduada de niños «Luis Vives», de la capital	1.600
Escuela maternal «Luis Vives», de la capital	800
Escuela graduada de niñas «Rosa Arjo», de la capital ...	1.200
Escuela graduada de niñas «San José de Calasanz», de la capital	1.200
Escuela graduada de niños «San José de Calasanz», de la capital	1.200
Escuela maternal «San José de Calasanz», de la capital ...	800

AYUNTAMIENTOS

Para todas las Escuelas del Ayuntamiento de Zaragoza..	3.500
--	-------

	Pesetas		Pesetas
PATRONATOS		Escuelas del «Asilo de San Antonio», de la capital ...	600
Escuelas parroquiales de «Santa Engracia», barrio Cu-		Colegio de «La Concepción», de la capital ...	600
bert, de la capital ...	500	Colegio del «Santísimo Sacramento» de la capital ...	1.200
Escuelas unitarias del Patronato de «Santa María de		Escuela de las Reales Esclavas del «Sagrado Corazón	
la Asunción», barrio Oliver, de la capital ...	1.000	de Jesús», calle de Bilbao, número 12, de la capital ...	1.000
SUBVENCIONADAS		Escuelas de «La Milagrosa» de la capital ...	800
Asilo-Cuna de «Nuestra Señora del Carmen y San José»,		Escuelas del Patronato de Obras Escolares, Catequís-	
de la capital ...	1.200	ticas y Religiosas, del barrio de Montemolín, de la	
Asilo-Escuelas de «La Caridad», de la capital ...	1.200	capital ...	4.000
		Escuelas de la Obra Pia «Unión de Cristo Rey», de la	
		capital ...	800
		Escuela de las Reales Esclavas del «Sagrado Corazón	
		de Jesús», General Mola, número 3, de la capital ...	1.500

2.º Que por esa Dirección General se interese de la Ordenación Central de Pagos la expedición de los correspondientes libramientos «en firme», uno por cada provincia y a favor de los Pagadores provinciales del Ministerio de Educación Nacional.

3.º Los Pagadores provinciales, al realizar los libramientos formularán por duplicado una relación-nómina de los Centros beneficiados reseñando en ellas el nombre de éstos, íntegro de la subvención, descuentos reglamentarios y cantidad líquida a satisfacer.

4.º Los beneficiarios, para hacer efectivo el importe líquido de la subvención concedida, aportarán ante los Pagadores comunicación por duplicado sellada y autorizada en forma, del Organismo o Centro, designando a la persona del mismo que ha de firmar la relación-nómina, y certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuesto de este Ministerio a los de la provincia de Madrid, (de la Delegación Administrativa de Educación Nacional, los demás, de haber rendido las cuentas correspondientes a la última subvención que hubieran disfrutado por

igual concepto, o negativa de no haberla recibido anteriormente.

La relación-nómina, documentada en forma reseñada, será entregada por los Pagadores de la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente, y a la que ésta unirá en su día las cuentas que rindan los perceptores, quedando toda la documentación archivada en las referidas Delegaciones Administrativas a disposición de este Ministerio.

5.º Los beneficiarios de Organismos o Centros no establecidos en la capital de la provincia podrán autorizar para el cobro de la subvención a personal perteneciente a los Centros que radiquen en la capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Plazas y Provincias Africanas

Anunciando concurso-oposición para proveer dos plazas de Médicos (Medicina interna) en el Africa Occidental Española.

Vacantes dos plazas de Médico—Medicina interna—en el Servicio de Sanidad del Africa Occidental Española, dotadas con los emolumentos laborales anuales de 63.06 pesetas, se anuncia su provisión por concurso-oposición con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Para tomar parte en este concurso-oposición se precisa ser Doctor o Licenciado en Medicina, español, varón, mayor de edad y menor de treinta y cinco años al finalizar el plazo de admisión de instancias.

2.ª Las solicitudes se dirigirán al ilustrado señor Director general de Plazas y Provincias Africanas, presentándolas o enviándolas por correo certificado, en la propia Dirección General, paseo de la Castellana, número 5, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Se acompañarán a las mismas los documentos siguientes:

a) Título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía o testimonio notarial del mismo o, en su defecto, recibo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.

b) Certificación literal del acta de nacimiento, debidamente legalizada, si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

c) Certificado que acredite buenos antecedentes y conducta social, expedido por las autoridades y organismos competentes de la provincia de su residencia.

d) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Gozar de aptitud física suficiente para el desempeño del cargo, extremo que será comprobado mediante reconocimiento facultativo dispuesto por el Tribunal examinador con anterioridad a la práctica de los ejercicios.

f) Documento acreditativo de toda clase de méritos científicos y profesionales, y en especial en relación con la Medicina colonial o tropical.

3.ª Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la fecha que el Tribunal designe, y siempre transcurrido, como mínimo, dos meses de plazo de la fecha de la publicación de esta convocatoria. Se anunciará oportunamente con quince días de anticipación.

El Tribunal que ha de juzgar este concurso-oposición estará integrado, como

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se convoca concurso para cubrir dos vacantes de Delimitantes Ayudantes de la Inspección General de Buques en los Servicios centrales de la Dirección General de Industrias Navales.

Ilmo. Sr.: En los Servicios Centrales de la Dirección General de Industrias Navales existen en la actualidad dos vacantes de Delimitantes Ayudantes de la Inspección General de Buques; la necesidad de cubrir las referidas vacantes con personal idóneo, puesto que el incremento de los servicios lo hace necesario, motiva que este Ministerio convoque el pertinente concurso entre españoles varones para la provisión de las citadas plazas, las cuales se hallan dotadas con el sueldo anual, cada una, de 18.240 pesetas, más dos pagas extraordinarias, una en julio y otra en diciembre.

Las condiciones a que habrá de sujetarse el referido concurso son:

1.ª Ser español, mayor de veintitrés años y menor de cuarenta en el momento de presentar la documentación.

2.ª Contar con cinco años de práctica como Delimitante naval, con servicios prestados en una empresa de construcción naval mercante o en un arsenal de la Marina de Guerra.

3.ª Cuantos conocimientos o méritos estimen alegar los peticionarios, y que tengan relación con la construcción naval y de aquellos otros que sin tenerla puedan redundar en una mejor calificación del concursante.

La documentación que habrán de presentar los concursantes a las referidas plazas será:

1.ª Partida de nacimiento, legitimada y legalizada en su caso.

2.ª Certificado negativo de antecedentes penales.

3.ª Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.

4.ª Declaración jurada en la que se manifieste no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración municipal, provincial o estatal.

5.ª Certificado médico en el que se acredite no padecer defecto físico que le impida el desempeño del cargo, ni enfermedad contagiosa.

6.ª Certificado, expedido por la empresa de construcción naval mercante o por el arsenal de la Marina de Guerra, en el que se acrediten los servicios prestados, según se señala en la condición segunda de esta convocatoria.

Para la resolución de este concurso se estará en un todo a lo dispuesto por la legislación que regula la situación de los funcionarios estatales, y muy especialmente, a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) sobre provisión de plazas vacantes.

El Ministerio de Industria podrá declarar desierto el presente concurso, si así lo cree conveniente, por estimar que los solicitantes no reúnen las condiciones mínimas exigidas, y siempre serán preferidos los que acrediten estar en posesión de algún título oficial de enseñanza.

El plazo de admisión de instancias será de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Navales.

Presidente por el Catedrático de Parasitología y Patología Tropical de la Facultad de Medicina de la Universidad Central. Director del Instituto Español de Medicina Tropical, y como Vocales: Un Catedrático de Patología Médica o General designado por el Decanato de la Facultad de Medicina de Madrid, un Médico de Sanidad Militar o de la Armada y un Médico Internista de la Beneficencia Provincial de Madrid. Como Secretario actuará un Médico libremente designado por la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

4.º Los ejercicios de oposición serán tres:

El primer ejercicio será oral, para desarrollar en un plazo de media hora. Consistirá en la exposición de los méritos y trabajos científicos y profesionales, con preferencia a los relacionados con la medicina interna.

El segundo ejercicio, también oral, consistirá en la exposición de tres temas sacados a la suerte de entre los que integran el cuestionario adjunto (uno correspondiente a la primera parte; otro, a la segunda, y otro, a la tercera, en que está dividido el mismo). El opositor dispondrá de un tiempo máximo de quince minutos para desarrollar cada uno de los temas.

El tercer ejercicio, de carácter práctico, consistirá en la exploración de un enfermo de medicina, seguido del diagnóstico y tratamiento oportuno. En los detalles del desarrollo de este ejercicio el Tribunal decidirá libremente.

Asimismo está facultado el Tribunal para someter a los opositores a toda clase de pruebas o ejercicios de carácter práctico que le permitan, a su juicio, formar un criterio exacto de la capacitación efectiva de los opositores.

Al final de cada ejercicio, el Tribunal está obligado a exponer al público la calificación obtenida por cada uno de los opositores, previa reunión secreta, en la que cada miembro hará su calificación oscilando entre uno y diez puntos, como máximo. Los ejercicios primero y segundo serán de carácter eliminatorio y, en consecuencia, serán excluidos aquellos opositores que no obtengan un mínimo de 25 puntos.

Terminado el tercer ejercicio, el Tribunal hará la calificación definitiva, proponiendo a la Superioridad para cubrir la plaza vacante al opositor que en suma haya obtenido la mayor calificación de entre todos los actuantes.

5.º Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias se constituirá el Tribunal para examinar las solicitudes presentadas, declarando la admisión o no admisión de los concursantes, y fijará el día para el comienzo de los ejercicios y el local en que se han de realizar, extremos que se harán públicos mediante anuncio inserto en el tablón correspondiente de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

6.º Los concursantes deberán abonar al presentar sus instancias la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de examen, en la Habilitación de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

Madrid, 21 de noviembre de 1956.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

CUESTIONARIO PARA EL SEGUNDO EJERCICIO

PRIMERA PARTE

Tema 1. Estudio clínico del coriza. Laringitis agudas y crónicas. Tuberculosis y cáncer laríngeo.
Tema 2. Espasmo y edema de glotis. Estudio clínico de las tráqueo-bronquitis agudas.

Tema 3. Estudio clínico de las bronquitis crónicas.

Tema 4. Estudio clínico de las bronquiectasias.

Tema 5. Estudio clínico del asma bronquial.

Tema 6. Estudio clínico del enfisema. Atelectasia pulmonar.

Tema 7. Estudio clínico de la neumonía.

Tema 8. Estudio clínico de las bronconeumonías.

Tema 9. Estudio clínico de las neumonitis.

Tema 10. Estudio clínico de las supuraciones pulmonares.

Tema 11. Tuberculosis pulmonar. Etiología, patogenia y anatomía patológica.

Tema 12. Cuadro clínico de la tuberculosis pulmonar.

Tema 13. Tratamiento de la tuberculosis pulmonar; indicaciones médicas y quirúrgicas.

Tema 14. Estudio clínico de la sífilis pulmonar. Esclerosis pulmonares y neumonitis crónicas.

Tema 15. Estudio clínico de las micosis pulmonares.

Tema 16. Estudio clínico de la embolia e infarto pulmonares.

Tema 17. Estudio clínico de las conlisis. Silicosis.

Tema 18. Estudio clínico del quiste hidatídico pulmonar.

Tema 19. Estudio clínico de los tumores bronquiales.

Tema 20. Estudio clínico de los procesos inflamatorios pleurales.

Tema 21. Estudio clínico de los tumores pleurales. Neumotórax espontáneo.

Tema 22. Estudio clínico del síndrome mediastínico.

Tema 23. Estudio clínico de la insuficiencia cardíaca.

Tema 24. Estudio clínico de la insuficiencia circulatoria periférica.

Tema 25. Estudio clínico de las endocarditis.

Tema 26. Secuelas de las endocarditis. Lesiones valvulares.

Tema 27. Estudio clínico de las miocarditis.

Tema 28. Estudio clínico de los procesos degenerativos del miocardio.

Tema 29. Estudio clínico de las pericarditis agudas.

Tema 30. Estudio clínico de las pericarditis constrictivas.

Tema 31. Estudio clínico de las arritmias.

Tema 32. Breve estudio de las enfermedades congénitas del corazón.

Tema 33. Estudio clínico de los síndromes coronarios.

Tema 34. Estudio clínico de la hipertensión y de la cardiopatía hipertensiva.

Tema 35. Estudio clínico del corazón pulmonar.

Tema 36. Estudio clínico de las enfermedades de la aorta y de la arteria pulmonar. Aneurismas.

Tema 37. Estudio clínico de las enfermedades arteriales. Arteritis, arterioesclerosis.

Tema 38. Estudio clínico de las enfermedades de las venas. Trombosis, varices.

SEGUNDA PARTE

Tema 1. Estudio clínico de las estomatitis y faringitis. Absceso retrofaríngeo.

Tema 2. Estudio clínico de los procesos inflamatorios y degenerativos del esófago.

Tema 3. Estudio clínico de las gastritis.

Tema 4. Estudio clínico de la úlcera gastro-duodenal.

Tema 5. Estudio clínico del cáncer gástrico.

Tema 6. Atonía gástrica; estenosis pilórica y gastroectasia.

Tema 7. Estudio clínico de las enterocolitis agudas y crónicas.

Tema 8. Estudio clínico de la tuberculosis intestinal.

Tema 9. Estudio clínico de las diarreas: diagnóstico diferencial.

Tema 10. Estudio clínico del estreñimiento.

Tema 11. Estudio clínico de las ictericias.

Tema 12. Estudio clínico de las cirrosis hepáticas.

Tema 13. Colecistitis y colelitiasis. Cólico hepático.

Tema 14. Estudio clínico de las pancreatitis.

Tema 15. Estudio clínico de las peritonitis agudas y crónicas.

Tema 16. Estudio clínico de las nefritis agudas.

Tema 17. Estudio clínico de las nefritis subagudas y crónicas.

Tema 18. Estudio clínico de las nefrosis.

Tema 19. Estudio clínico de las esclerosis renales.

Tema 20. Estudio clínico de la tuberculosis renal.

Tema 21. Hidronefrosis y pionefrosis.

Tema 22. Absceso perirrenal. Cáncer renal.

Tema 23. Estudio clínico de las pielitis. Cistitis.

Tema 24. Estudio clínico de las anemias.

Tema 25. Anemia perniciosa, su estudio clínico.

Tema 26. Estudio clínico de las poliglobulias.

Tema 27. Estudio clínico de las diátesis hemorrágicas.

Tema 28. Estudio clínico de la linfogranulomatosis maligna. Enfermedad de Hodgkin.

Tema 29. Estudio clínico de las leucemias agudas.

Tema 30. Estudio clínico de las leucemias crónicas.

Tema 31. Estudio clínico de las agranulocitosis.

Tema 32. Estudio clínico de los tumores de origen hematopoyético.

Tema 33. Diagnóstico diferencial de las esplenomegalias.

TERCERA PARTE

Tema 1. Estudio clínico de las diabetes sacarina.

Tema 2. Tratamiento de las diabetes sacarina.

Tema 3. Estudio clínico de la obesidad y de la delgadez.

Tema 4. Estudio clínico de la enfermedad del hambre.

Tema 5. Estudio clínico de la hipofunción del tiroides.

Tema 6. Estudio clínico de la hipofunción del tiroides.

Tema 7. Estudio clínico de las enfermedades de las paratiroides.

Tema 8. Estudio clínico de las enfermedades de las suprarrenales.

Tema 9. Estudio clínico de las enfermedades hiperfuncionales de la hipófisis.

Tema 10. Estudio clínico de las enfermedades hipofuncionales de la hipófisis.

Tema 11. Estudio clínico de las insuficiencias genitales.

Tema 12. Estudio clínico de las artritis.

Tema 13. Estudio clínico de las artrosis.

Tema 14. Estudio clínico de los trastornos circulatorios del cerebro.

Tema 15. Diagnóstico diferencial de las embolias, trombosis y hemorragias cerebrales.

Tema 16. Estudio clínico de los trastornos inflamatorios del cerebro y de las meninges.

Tema 17. Estudio clínico de las meningitis tuberculosas.

Tema 18. Estudio clínico del síndrome de hipertensión craneal.

Tema 19. Estudio clínico de los tumores cerebrales.

Tema 20. Estudio clínico de los síndromes extrapiramidales.

Tema 21. Estudio clínico de la sífilis cerebral. Parálisis general progresiva.

Tema 22. Síndromes pedunculares, protuberanciales y bulbulares.

Tema 23. Estudio clínico de las enfermedades del cerebelo.

Tema 24. Estudio clínico de las mielitias.

Tema 25. Estudio clínico de la sífilis medular. Tabes.

Tema 26. Estudio clínico de las enfermedades degenerativas de la médula.

Tema 27. Estudio clínico de las neurralgias neuríticas.

Tema 28. Estudio clínico de las miopatias.

Tema 29. Estudio clínico de las leptocemias.

Tema 30. Estudio clínico de la fiebre tifoidea.

Tema 31. Estudio clínico de las salmonelosis.

Tema 32. Estudio clínico del botulismo.

Tema 33. Estudio clínico de la fiebre ondulante.

Tema 34. Estudio clínico de la peste.

Tema 35. Estudio clínico de la tuberculosis.

Tema 36. Estudio clínico de las fiebres recurrentes.

Tema 37. Estudio clínico del paludismo.

Tema 38. Estudio clínico de la gripe.

Tema 39. Estudio clínico de la parotiditis.

Tema 40. Estudio clínico de la tos ferina.

Tema 41. Estudio clínico de la difteria.

Tema 42. Estudio clínico del tétanos.

Tema 43. Estudio clínico de las disenterias.

Tema 44. Estudio clínico de la poliomielitis.

Tema 45. Estudio clínico del carbunco: muermo.

Tema 46. Estudio clínico de la actinomicosis.

Tema 47. Estudio clínico de la rabia.

Tema 48. Estudio clínico de la triquinosis.

Anunciando concurso para proveer vacantes de Practicantes civiles y Practicantes Comadronas en el Africa Occidental Española.

Vacantes en el Servicio Sanitario del Africa Occidental Española tres plazas de Practicantes civiles y dos de Practicantes Comadronas, dotadas cada una de ellas con los emolumentos globales de 36.000 pesetas anuales, se anuncia a concurso su provisión con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Sólo podrán tomar parte en el mismo los que posean el título oficial de Practicante para las primeras y de Practicantes Comadronas para las segundas y no excedan de treinta y cinco años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

2.ª Las instancias, en las que se hará constar el estado civil, deberán dirigirse al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas (Presidencia del Gobierno), debiendo presentarse en dicho Centro dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los documentos siguientes:

a) Título oficial o testimonio notarial.
b) Certificado de nacimiento, legalizado si no está expedido dentro del territorio de Madrid.

c) Certificación del Servicio Local Antituberculoso, en la que se acredite que el interesado no padece lesión de este tipo y que no padece defecto físico.

d) Certificación de buena conducta, expedida por las autoridades de la residencia del solicitante.

e) Dos fotografías tamaño carnet.

f) Cuantos documentos estimen oportunos en justificación de los méritos que se aleguen.

3.ª El hecho de acudir al concurso representa, en su caso, la obligación de desempeñar la vacante por un plazo no menor de veinte meses ininterrumpidos; disfrutará de licencia colonial cuatro meses percibiendo íntegramente sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como en las licencias, serán de cuenta del Estado para el funcionario y su familia, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

4.ª La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumplan las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso, si lo estima conveniente.

Madrid, 5 de diciembre de 1956.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Anuncio referente a las oposiciones a las cátedras de «Geometría analítica y Topología» de las Universidades que se indican.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de las oposiciones a las cátedras de «Geometría analítica y Topología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona que fue convocada por Orden de 1 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de junio de dicho año), y agregada la cátedra de igual denominación vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza por Orden de 17 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de septiembre siguiente), fué nombrado por Orden de 24 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de septiembre).

2.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 9 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) por el que se declararon admitidos definitivamente a la cátedra de la Universidad de Barcelona, los siguientes aspirantes:

Don Federico Gaeta Maurelo.
Don José Teixidor Balle.
Don Antonio Plans Sanz de Bremond.
Don Juan Sancho de San Román; y
Don Pedro Pi Calleja, que igualmente quedan admitidos a la cátedra agregada de la Universidad de Zaragoza.

3.º Que por la referida Orden de 17 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de septiembre siguiente), fué abierto un nuevo plazo para solicitar las dos cátedras, habiéndolo efectuado el aspirante:

Don Juan Sancho Guimerá, que queda excluido provisionalmente por falta de presentación de toda la documentación y los recibos de cincuenta y setenta y cinco pesetas por derechos de formación de

expediente y de examen, respectivamente; y

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 19 de noviembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Prorrogando en un año más a partir del 26 de septiembre del corriente año el nombramiento de Maestro de Taller interino (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde, expedido a favor de don Félix Rodríguez Alemán.

Vistos los informes correspondientes, y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento de 26 de septiembre de 1955.

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más a partir del 26 de septiembre del corriente año, el nombramiento de Maestro de Taller interino (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde, expedido a favor de don Félix Rodríguez Alemán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Anunciando concurso para proveer las plazas de Profesores titulares interinos de los Ciclos de Lenguas en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro y Mondoñedo, y Matemático, en el de Miranda de Ebro.

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 2 del presente mes publica la reacción de las plazas vacantes de Profesores de los Ciclos de Geografía e Historia, Lenguas, Ciencias de la Naturaleza, Matemático Especial y de Dibujo, de Centros de Enseñanza Media y Profesional que han de ser provistas ínterinamente por concurso de méritos. Habiendo surgido posteriormente, por renunciación de los titulares que las desempeñaban, nuevas vacantes se hace preciso añadirlas a las anunciadas en la citada convocatoria general, la cual se entenderá incrementada con las siguientes plazas:

Ciclo de Lenguas—Miranda de Ebro (Burgos) y Mondoñedo (Lugo).

Ciclo Matemático.—Miranda de Ebro (Burgos).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial (segunda plaza) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Balaguer.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» correspondiente al día 22 del pasado mes de noviembre publica la convocatoria para proveer la plaza de Profesor

titular del Ciclo Especial (segunda plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Balaguer. El plazo para presentación de instancia y documentación que será dirigida al Ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Lérida será de treinta días naturales o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias o territorios africanos, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Universidad de Madrid

Convocando concurso-oposición para proveer una plaza de Veterinario técnico Conservador de Museos y Preparador en la Facultad de Veterinaria de esta Universidad.

De conformidad con lo dispuesto en el Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 31 de abril del año en curso este Rectorado acuerda convocar concurso-oposición para proveer en la Facultad de Veterinaria de Madrid una plaza de Veterinario técnico Conservador de Museos y Preparador, dotada con el sueldo anual de 11.400 pesetas o 7.200 pesetas como gratificación.

Para tomar parte en este concurso-oposición se requiere:

1.º Ser español. Licenciado en Veterinaria apto físicamente para el desempeño de cargos públicos y carecer de antecedentes penales.

2.º Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles contando a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para presentación de instancias en el Registro de la Universidad acompañado de los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento.
- Título de Licenciado.
- Certificación de antecedentes penales.
- Certificado facultativo.
- Justificante de haber realizado el servicio social de la mujer o su exención, en su caso.
- Justificante de cuantos méritos y servicios quiera alegar el aspirante.

Abono en concepto de derechos de exámenes 75 pesetas.

La instancia se presentará en el Registro General de la Universidad de Madrid.

Madrid, 13 de noviembre de 1956.—Carlos Luis de Cuenca.

Universidad de Murcia

Convocando concurso-oposición para proveer una plaza de Auxiliar técnico de Laboratorio de la Facultad de Ciencias de esta Universidad.

Vacante el cargo de Auxiliar técnico de Laboratorio de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, por renuncia del que lo desempeñaba, dotado con el sueldo anual de 7.680 pesetas o la gratificación de 4.800, consignado al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, del vigente presupuesto del Departamento en cumplimiento de la Orden de 13 de abril de 1956 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 28),

Este Rectorado convoca concurso-oposición para la provisión en propiedad de la mencionada plaza con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Estar comprendido el solicitante entre la edad de veintiuno y cuarenta años.

2.ª Tener conocimientos sobre el manejo y cuidado del material de laboratorio.

3.ª No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

4.ª No se precisa título facultativo ni de otro carácter, dado el fin auxiliar de dicho cargo pero sí se hará un examen de cultura general.

5.ª Será mérito preferente haber desempeñado con anterioridad el cargo de mozo auxiliar de laboratorio con carácter interino.

Los interesados presentarán los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al magnífico y excelentísimo señor Rector de esta Universidad.

b) Partida de nacimiento legalizada.

c) Certificado médico en el que se haga constar que no padece enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

d) Documentación justificativa de reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del inmediato siguiente inclusive al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Murcia, 13 de noviembre de 1956.—El Rector, Manuel Batlle.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Manufacturas Españolas Metaúrgicas», en solicitud de autorización para fabricación de recipientes para gases butano y propano, en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Manufacturas Españolas Metaúrgicas» para la fabricación que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de veinte meses a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización se entiende otorgada sobre la base de llegar a la total nacionalización en un periodo de dos años, a partir de la puesta en marcha, en el primero de los cuales se admitirá la importación de materiales en la proporción del cuarenta y cinco por ciento sobre una producción máxima de cincuenta mil recipientes y en el segundo año la nacionalización será total con producción máxima de 240.000 unidades sin ninguna clase de importación.

3.ª En plazo de seis meses será presentada a examen y aprobación de esta Dirección la escritura de constitución social y contratos de colaboración, que han de cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

4.ª Esta autorización no supone la importación de maquinaria y primeras materias, que deberá solicitarse en la for-

ma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria y primeras materias que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Compañía Ibérica de Detergentes, S. A.» (en constitución), de Madrid, solicitando autorización para instalar una industria de fabricación de detergentes.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto autorizar a la Compañía Ibérica de Detergentes, S. A., la instalación solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Se someterá a la aprobación de esta Dirección General un nuevo presupuesto, en el que se reducirán al mínimo indispensable todas las valoraciones, incluyendo la clase y cantidad de los elementos de trabajo de necesaria importación, valorados a precios que no rebasen los corrientes en el mercado internacional.

3.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria y materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, se notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª A efectos de distribución de primeras materias intervenidas y divisas que se asignen a esta rama industrial, cuando resulten insuficientes para atender a todas ellas, sólo se reconocerá a esta industria una capacidad máxima del 50 por 100 de la autorizada.

6.ª Se someterá a la aprobación de esta Dirección General, en relación con la Ley de 24 de noviembre de 1939, la escritura de constitución de la Sociedad y los contratos que se concerten sobre colaboración técnica extranjera.

7.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los da-

tos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en Onteniente (Valencia), solicitada por don Bautista Cháfer Tomás.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Bautista Cháfer Tomás mediante instancia de fecha 11 de junio de 1956 para la instalación de una fábrica de yeso en el término municipal de Onteniente (Valencia), conforme al proyecto y presupuesto de igual fecha presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, er. solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones: Dos hornos cilíndricos verticales de tipo de cuba, de 20 metros cúbicos de capacidad. Un molino de doce martillos. Un elevador de cangilones. Un motor eléctrico trifásico de 220 voltios y 15 caballos de vapor, con árbol de transmisión para molino y elevador. Elementos auxiliares. Producción: 1500 toneladas anuales. Presupuesto: 38.000 pesetas.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia de 16 de octubre de 1956 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 2 de noviembre de 1956, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar e, montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones, deberá la Jefatura de Minas de Va-

lencia imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyeran en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925 modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas, el todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

Autorizando a don Eloy Celdrán Conesa para instalar un lavadero de flotación de piritas en el grupo minero «Santa Teresa», del término de La Unión (Murcia).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Alberto Serrano Guarinos en virtud de instancia presentada con fecha 3 de noviembre de 1953, ante la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, en nombre y representación de don Eloy Celdrán Conesa, en súplica de autorización para instalar en el grupo minero «Santa Teresa», sito en la Esperanza, del término de La Unión (Murcia), un lavadero de flotación para obtener piritas de hierro del 40 por 100 de azufre mediante el tratamiento de 250 toneladas métricas diarias de los estériles procedentes del lavadero del citado grupo minero «Santa Teresa»;

Visto el proyecto correspondiente, compuesto de Memoria, presupuesto y planos de octubre de 1953, en el que se indica el esquema del proceso de tratamiento y el emplazamiento de la instalación;

Resultando que no se han presentado oposiciones a los anuncios oportunamente publicados en los «Boletines Oficiales», y que en la instalación no se producirán aguas residuales;

Considerando que la instalación es de interés por permitir recuperar las piritas que contienen los fangos procedentes de los primeros tiempos de marcha del lavadero «Santa Teresa», en los que se trataban minerales complejos del tipo blenda-galena-pirita, quedando este último mineral incorporado a los estériles;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia de 22 de marzo de 1954 y de 23 de octubre de 1956 y de la Sección M. XI, de esta Dirección General, de 10 de noviembre de 1956, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de

Minas, de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar la instalación solicitada por don Eloy Celdrán Conesa para instalar un lavadero de flotación de piritas en el grupo minero «Santa Teresa», del término de La Unión (Murcia), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará que la instalación se adapta exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrán de realizarse dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente autorización, dándose cuenta por el interesado a la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General de Minas y Combustibles, justificando su necesidad debidamente.

6.ª Todo el material, elementos y aparatos para estas instalaciones será de procedencia nacional.

7.ª Todas las instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª No será autorizado el funcionamiento de esta instalación sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de la de captación o recogida de polvos, eliminación de gases nocivos o evacuación de aguas residuales, en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la planta, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 226 al 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará el exacto cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación de proyecto y, si procede, la de autorización y puesta en marcha de estas instalaciones.

10. La instalación de la maquinaria y las construcciones que por esta Orden se autorizan constituirán un conjunto único del que no podrá desglosarse ninguna parte sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.